

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130333

1. COBERTURA

No obstante lo establecido en las Condiciones Generales de esta póliza, la presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados ocasionados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o durante un lock-out.
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en la letra d del artículo N°2 de esta cláusula.
- d. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal; o durante un lock-out, o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esa cláusula se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.

2. EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza, la presente cláusula no cubre:

- a. Los daños materiales ocasionados por incendio u otras causas, descritos en el artículo N°1 precedente, cuando tales acontecimientos tuvieren su origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -, guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- b. Los daños materiales ocasionados por incendio, explosión, saqueo u otras causas provenientes de conductas o delitos de terrorismo. Para los efectos de la presente cláusula, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.

Se excluye también las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directos o indirectos, originados en cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos.

- c. Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.
- d. Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

e. Actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos amparados específicamente en el artículo 1º